

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**Ref: Ejecutivo Singular del señor FRANCISCO JIMÉNEZ CARVAJAL contra JAIME MOLINA GARZÓN y RUBIELA AMANDA NIÑO SUÁREZ. Radicación 2016 – 065 –**

Se atiende la solicitud que realiza el ejecutante señor JAIME MOLINA GARZÓN en el escrito que antecede (fl. 91 C. 2) y en consecuencia, como el ejecutado informa que no le han sido entregados los bienes por parte del secuestre, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 308 del C.G.P., se ORDENA LA ENTREGA FORZADA de los mismos, para lo cual se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de esta Localidad.

La entrega ordenada es de los bienes muebles que fueron embargados y secuestrados en la diligencia del 18 de marzo de 2016, así:

*“ Un televisor plasma, marca Samsung, color negro, sin comprobar Nro. de referencia, funcionando, un teatro en casa marca Sony con sus 4 parlantes y consola color negro, en perfecto estado, una nevera marca LG, color beige, con dos compartimientos, no Frost, en regular estado de conservación, un televisor LCD, color negro, marca Panasonic de 42”, que fueron dejados en depósito al ejecutante señor Francisco Jiménez Carvajal en la calle 13 Nro. 12-09 de Agua de Dios.*

Para los efectos de la diligencia, se hace precisión que los bienes a entregar están bajo la responsabilidad del señor Francisco Jiménez Carvajal, quien es el ejecutante en este proceso y es la persona que debe entregarlos, así los tenga en dirección diferente.

Para tal finalidad se librára despacho comisorio a la Inspección Mpal de Policía adjuntando copia del auto de fecha 24 de marzo de 2021, (fls. 266 a 268 C. 1) y de la diligencia de secuestro del 28 de marzo de 2016, (fls. 25 y 26 C. 2).

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**